## LEY DE 10 DE DICIEMBRE DE 1895

Congreso nacional.- Se señala para su clausura el día 11 de este mes.

## MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— Se señala el día 11 del corriente, horas 2 p.m., para la solemne clausura del congreso extraordinario convocado por ley de 20 de noviembre último, debiendo tener lugar con el ceremonial de estilo. Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional. - Sucre, 9 de diciembre de 1895.

SEVERO F. ALONSO.

FEDERICO ZUAZO.

Gil Antonio Peña – S. Secretario.

Fanór G. Romero – D. Secretario.

Adolfo Trigo Achá – D. Secretario.

Por tanto: la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. En la capital Sucre, á 10 de diciembre de 1895.

M. BAPTISTA.

El ministro de gobierno,

M. D. Medina.